



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**2 DE NOVIEMBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 008 2010 0037000</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>BANCO POPULAR S.A.</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>CARLOS ALONSO ALVAREZ VASQUEZ.</b>
<b>Asunto</b>	<b>INCORPORA AL EXPEDIENTE ORDENA OFICIAR</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>2896</b>

Incorpórese al expediente, el oficio N° CC-24760-2022 del 18 de agosto de 2022, allegado por el Líder de Proyecto Cobro Coactivo, Subsecretaría de Tesorería Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín, donde informan que en el proceso de Cobro Coactivo mediante la resolución STH-46456-2022 se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con MI 001-799959, de propiedad de Carlos Alonso Álvarez Vásquez.

No obstante, para el Despacho se hace pertinente oficiar al el Líder de Proyecto Cobro Coactivo, Subsecretaría de Tesorería Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín para aclararles que el presente proceso se encuentra terminado por el pago total de la obligación desde el doce (12) de junio de 2017 (véase a folio 291 y 292), advirtiendo que las medidas aquí levantadas quedaron por cuenta del Juzgado Doce de Familia de Medellín, para el proceso con radicado 2012-01200, motivo por el cual no se hará la devolución del oficio arriba referenciado, para lo que considere pertinente.

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



De otro lado, se agrega a la litis la nota devolutiva con turno de radicación 2022-2932, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, comunicando que no registran el Oficio N° 50V del 18 de Enero de 2022 por encontrarse los inmuebles embargados por cuenta de Municipio de Medellín y Valorización por Fonvalmed.

Por lo anterior, el Juzgado, dispone que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se oficie nuevamente a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, advirtiéndoles que la medida de embargo dejada a favor del Juzgado Doce de Familia de Medellín, para el proceso con radicado 2012-01200 frente a los inmuebles 001-799959 y 001-79998 debe ser inscrita, de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso el cual reza: “**CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial”. (Negrillas del Despacho), lo que significa que las dos cautelas pueden concurrir, sin que una desplace a la otra, ya que la prelación del crédito del proceso de jurisdicción coactiva se tiene en cuenta al momento de la distribución de los dineros productos del remate, tal y como lo establece la norma transcrita.

**NOTIFÍQUESE**

A.M

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



**Firmado Por:**  
**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1f9d1d7f69738f6e55ad04fad4016bd60d605483d7c194944c30a3a9102383**

Documento generado en 03/11/2022 09:52:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**